



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292  
BUCARAMANGA, SANTANDER

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Proceso:** Ejecutivo 680014003022-2019-00417-00  
**Demandante:** HELIO GALVIS RODRIGUEZ  
**Demandado:** ALBERTO NOVOA ARIAS

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Mediante proveído del 19 de julio de 2019 este despacho libró mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de HELIO GALVIS RODRIGUEZ contra ALBERTO NOVOA ARIAS, por la cantidad e intereses expresados en el mismo, sumas dinerarias que debía cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Según consta en los archivos 04 y 05 del cuaderno 1 del expediente digital el demandado fue emplazado y se le designó curador ad-litem, quien se notificó del mandamiento de pago el día 9 de marzo de 2022; profesional del derecho que se pronunció respecto del trámite formulando únicamente la excepción genérica.

Al respecto observa el Despacho que no se presentan hechos constitutivos de excepciones de mérito que impidan continuar con la presente ejecución o que hagan nugatorio el derecho de acción en cabeza del demandante, pues se encuentran acreditados no solo los requisitos exigidos por el legislador para los títulos valores, esto es, que el documento que se aduce como tal constituye plena prueba en contra del deudor, sino que además contiene una obligación clara, expresa y exigible.

En cuanto a los requisitos propios del título valor que se exhibe como título base de ejecución, observa el Despacho que se encuentran debidamente acreditados tanto los señalados en los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, los que se verifican del título valor base de ejecución; requisitos que al estar acreditados se procedió por el Despacho a librar mandamiento de pago, el cual no fue objeto de discusión alguna (en lo que refiere al cumplimiento de los requisitos formales) por el ejecutado.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 440 del C. G. P. que señala: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*, se procederá en tal sentido.

En cumplimiento al Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, previo al envío del expediente, se ordena la elaboración de la liquidación de costas. En firme ésta, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúe con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

#### RESUELVE

**PRIMERO.** – **Ordenar** seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago del 19 de julio de 2019, a favor de HELIO GALVIS RODRIGUEZ contra ALBERTO NOVOA ARIAS.

**SEGUNDO.** - **Requerir** a las partes para que conforme a lo reglado en el artículo 446 del C.G.P. practiquen la liquidación del crédito.

**TERCERO.** - **Decretar** el remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad del demandado, previo avalúo efectuado conforme a lo establecido en el artículo 444 C.G.P., si a ello hubiere lugar, y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.

**CUARTO.** - **Condenar** en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de noventa y cuatro mil doscientos setenta pesos m/cte. (\$94.270,00). En firme el presente auto procédase a realizar la liquidación de costas.

**QUINTO.** - Ejecutoriada la liquidación de costas, **Remítase** el proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúen con la etapa que corresponde.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN**

**Firmado Por:**

**Mayra Liliana Pastran Cañon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 022  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe0529b6015234c91a74343eb226e55ecd590d58df979bda4f0e024b5b0dc551**

Documento generado en 31/03/2022 01:03:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**